



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Resolución de Secretaría de Descentralización

N° 154 -2011-PCM/SD

Lima, 10 MAR. 2011

VISTO el Informe N° 053-2011-PCM/SD/ODCRyM del 7 de Marzo de 2011, emitido por la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental; y,

CONSIDERANDO:

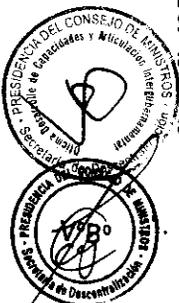
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea, que depende jerárquicamente de la Secretaría General, encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, coordinar y articular la Política General de Gobierno con los Gobiernos Regionales y Locales, brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades en gestión a los Gobiernos Regionales y Locales, así como conducir la inversión descentralizada que permita el desarrollo e integración regional, actuando como órgano de enlace entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° numeral 1.3. del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, constituyen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, en materia de descentralización, el capacitar sectorialmente a los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de generar y consolidar una conveniente capacidad de gestión;

Que, en cumplimiento a dicha política, se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales, mediante el Decreto Supremo N° 004-2010-PCM, como instrumento de planeamiento para mejorar la gestión pública con un enfoque de resultados, eficiencia, eficacia y transparencia en el marco del proceso de descentralización y modernización del Estado;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 3° y 4° del Decreto Supremo N° 004-2010-PCM citado, la Secretaría de Descentralización es la responsable de establecer los lineamientos generales de las actividades orientadas al fortalecimiento de capacidades en los gobiernos regionales y locales, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades, velando por la adecuada articulación de los proyectos y programas de desarrollo de capacidades que las instituciones públicas y privadas desarrollan en el marco de dicho Plan, y preservando la coherencia y pertinencia de los resultados esperados en capacidades de gestión a los fines y objetivos del proceso de descentralización;

Que, a efectos de brindar un adecuado soporte al proceso de articulación de proyectos y programas de desarrollo de capacidades en los tres niveles de gobierno, se hace necesario, que los Sectores y los gobiernos sub nacionales no solamente formulen sus planes específicos, sino que además diseñen e implementen sus procesos de monitoreo y evaluación, de tal forma que exista un eslabonamiento orgánico e institucional en los tres niveles de gobierno, todos ellos sintonizados y armonizados con el Objetivo General y Objetivos Específicos del Plan Nacional;





Que, para tal efecto, el Decreto Supremo N° 115-2010-PCM, publicado el 31 de Diciembre de 2010, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010", ha encargado a la Secretaría de Descentralización, en el numeral 7.5. del artículo 7° de dicha norma, para que, mediante Directiva aprobada por Resolución de Secretaria de Descentralización, se establezcan los procedimientos para la formulación, aprobación, implementación, monitoreo y evaluación de los Planes Sectoriales, Regionales y Locales de Desarrollo de Capacidades;

Que, atendiendo a dicha disposición, la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental, a través del Informe de Vistos, ha proyectado la directiva correspondiente que se ajusta a los lineamientos descritos en los párrafos precedentes, siendo necesario disponer su aprobación;

En uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 001-2011-PCM/SD, "Directiva General para la Formulación, Aprobación, Implementación, Monitoreo y Evaluación de los Planes de Desarrollo de Capacidades" que, en Anexo de tres (3) Capítulos, cuarenta y seis (46) artículos, dos (2) disposiciones complementarias y finales y cuatro (4) Anexos, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- OTORGAR un plazo de treinta (30) días calendario para que las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales adecuen sus planes sectoriales, regionales y locales a lo previsto en la Directiva que se aprueba por la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la Directiva que la aprueba en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, entrando en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Secretaria de Descentralización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




LUIS ALBERTO MATOS ZUÑIGA
Secretario de Descentralización

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría
GeneralSecretaría de
Descentralización

*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”*

PRESENTACIÓN

Para la Secretaría de Descentralización, el año 2007 resulta particularmente importante, de cara al papel que hoy en día viene asumiendo en el proceso de descentralización del país, reactivado gracias a la reforma constitucional producida en el año 2002. Y es que, en dicho año, no solamente es creado este órgano de línea de la Presidencia del Consejo de Ministros, luego de la absorción del entonces Consejo Nacional de Descentralización, sino que además, con la dación del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que aprueba las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de descentralización, se le encarga la supervisión del cumplimiento de estas políticas. Es también en este año, con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que se le asigna como funciones la de dirigir y conducir el proceso de descentralización, coordinar y articular la Política General de Gobierno con los Gobiernos Regionales y Locales, brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades en gestión a los gobiernos Regionales y Locales, así como conducir la inversión descentralizada que permita el desarrollo e integración regional, actuando finalmente como órgano de enlace entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales.

Una de las políticas nacionales en materia de descentralización aprobada en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, cuya supervisión corresponde a esta Secretaría, es la contenida en el numeral 1.3. del artículo 2º, que exige una capacitación sectorial a los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de generar y consolidar una conveniente capacidad de gestión.

En cumplimiento a dicha política, no solamente se crea la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, por Decreto Supremo N° 002-2008-PCM, para fortalecer y desarrollar las capacidades para la gestión pública descentralizada en el marco del proceso de descentralización del país, contribuyendo al proceso de reforma y modernización del Estado, sino que además se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales, mediante el Decreto Supremo N° 004-2010-PCM, como instrumento de planificación para mejorar la gestión pública con un enfoque de resultados, eficiencia, eficacia y transparencia en el marco del proceso de descentralización y modernización del Estado.

Conforme a lo previsto en el artículo 3º y 4º del Decreto Supremo N° 004-2010-PCM, la Secretaría de Descentralización es la responsable de establecer los lineamientos generales de las actividades orientadas al fortalecimiento de capacidades en los gobiernos regionales y locales, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades, velando por la adecuada articulación de los proyectos y programas de desarrollo de capacidades que las instituciones públicas y privadas desarrollan en el marco de dicho Plan, y preservando la coherencia y pertinencia de los resultados esperados en capacidades de gestión a los fines y objetivos del proceso de descentralización.

Puede verse, en consecuencia, que los procesos de monitoreo y evaluación del Plan Nacional, en concordancia con la labor de supervisión a que alude el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, deben ser no solamente permanentes por parte de la Secretaría de Descentralización sino que además deben ser compartidas con la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”*

para medir oportunamente los resultados de la gestión del Plan Nacional así como para fortalecer el manejo gerencial del desarrollo de capacidades.

En la actualidad, la Secretaría de Descentralización viene cumpliendo a cabalidad con dichas tareas de ejecución y monitoreo de las actividades del Plan Nacional, desde su aprobación en enero de 2010, en coordinación con la Comisión Multisectorial, los Sectores y los gobiernos sub nacionales, ya que por la naturaleza transversal de los componentes del Plan este así lo requiere.

Sin embargo, la existencia y despliegue del Plan Nacional por si mismo no garantiza el logro de los objetivos nacionales descritos en el mismo. Se hace necesario, que los Sectores y los gobiernos regionales y locales no solamente formulen sus planes específicos, sino que además diseñen e implementen sus procesos de monitoreo y evaluación, de tal forma que exista un eslabonamiento orgánico e institucional en los tres niveles de gobierno, todos ellos sintonizados y armonizados con el Objetivo General y Objetivos Específicos del Plan Nacional.

El Decreto Supremo N° 115-2010-PCM, publicado el 31 de Diciembre de 2010, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010", ha encargado a la Secretaría de Descentralización, en el numeral 7.5. del artículo 7° de dicha norma, para que, mediante Directiva aprobada por Resolución de Secretaria de Descentralización, se establezcan los procedimientos para la formulación, aprobación, implementación, monitoreo y evaluación de los Planes Sectoriales, Regionales y Locales de Desarrollo de Capacidades.

En este sentido, la Secretaría de Descentralización, a través de la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental, ha formulado la presente Directiva, de manera participativa con la Comisión Multisectorial, la misma que contiene las normas y procedimientos generales para la formulación, aprobación, implementación, monitoreo y evaluación de los planes de desarrollo de capacidades de los Sectores, Gobiernos Regionales y Locales, que van a permitir el logro de la institucionalidad y consolidación del Plan Nacional en los tres niveles de gobierno, acorde a los Planes Anuales de Transferencia, a fin de lograr un Estado unitario, descentralizado, equilibrado y sostenible en su desarrollo, orientado a resultados que aseguren una provisión continua de bienes y servicios de calidad para los ciudadanos.

Luis Alberto Matos Zúñiga
Secretario de Descentralización



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”*

SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN

Directiva N° 001-2011-PCM/SD

“DIRECTIVA GENERAL PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO DE CAPACIDADES”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Directiva tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos para la formulación, aprobación, implementación, monitoreo y evaluación de los planes de desarrollo de capacidades sectoriales, regionales y locales previstos en el Decreto Supremo N° 004-2010-PCM que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales, en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.5 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2010-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010.

Artículo 2°.- Finalidad

La presente Directiva tiene por finalidad garantizar la debida articulación de los Planes Sectoriales, Regionales y Locales de Desarrollo de Capacidades, como instrumentos de gestión orientados a fortalecer los conocimientos, habilidades y actitudes de los funcionarios y servidores, con el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales para poder dar sostenibilidad al proceso de gestión descentralizada, en el marco de la corresponsabilidad y complementariedad de los tres niveles de gobierno, para la óptima prestación de los servicios públicos, con criterios de calidad, cobertura y equidad, dándose así cumplimiento a la política nacional prevista en el numeral 1.3 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM.

Artículo 3°.- Base Legal

La presente Directiva se sustenta principalmente en las siguientes disposiciones:

- a. Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.
- b. Ley N° 27783, modificada por las Leyes N° 27950, 28139, 28274 y 28453, Ley de Bases de la Descentralización.
- c. Ley N° 27444, modificada por las Leyes N° 28015, 28032, 281690 y 28187, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- e. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



- f. Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- g. Ley N° 29158, modificada por Ley N° 29209, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- h. Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del gobierno nacional.
- i. Decreto Supremo N° 004-2010-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales.
- j. Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales.
- k. Decreto Supremo N° 002-2008-PCM que crea la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales.
- l. Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009”.
- m. Decreto Supremo N° 115-2010-PCM, aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010”.

Artículo 4°.- Alcance

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Gobierno Nacional, así como de los Gobiernos Regionales y Locales, involucrados con el proceso de descentralización.

Artículo 5°.- Responsabilidad

La responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva recae, en el marco de sus funciones, en los titulares de Pliego, funcionarios, servidores y personal nombrado o contratado, cualesquiera sean las modalidades de contratación, de las entidades del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y Locales, involucrados con el proceso de descentralización.

Artículo 6°.- Glosario de términos

Para los efectos de la presente Directiva, cuando se haga mención a los términos que se señalan a continuación, se entenderán referidos al significado que se describe:

- 6.1. Entidad del Gobierno Nacional: Referida a aquellas vinculadas al Gobierno Nacional: Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios, sus órganos desconcentrados, y demás entidades y organismos, proyectos y programas del Poder Ejecutivo.
- 6.2. Plataforma: Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales.
- 6.3. Plataforma Virtual: sitio web administrado por la Oficina de Desarrollo de Capacidades y Articulación Intergubernamental de la SD/PCM que contiene toda la información sobre Desarrollo de Capacidades y cursos virtuales.
- 6.4. PNDC: Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales.
- 6.5. PSDC: Plan Sectorial de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”*

- 6.6. PRDC: Plan Regional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno del Gobierno Regional.
- 6.7. PLDC Provincial: Plan Local de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de la Municipalidad Provincial.
- 6.8. CCR: Consejo de Coordinación Regional
- 6.9. CCLP: Consejo de Coordinación Local Provincial
- 6.10. CCLD: Consejo de Coordinación Local Distrital
- 6.11. Convenio Marco Intergubernamental: Acuerdo que incluye acciones de cooperación, de colaboración y de Coordinación, entre las entidades y los Gobiernos Regionales y Locales, para contribuir a la certificación de los Gobiernos Regionales y Locales en el proceso de transferencia de competencias y funciones.
- 6.12. Convenio de Gestión: Acuerdo que suscriben las entidades con los Gobiernos Regionales y Locales, a efecto de acompañar técnicamente a los Gobiernos Regionales y Locales, en el ejercicio de las funciones transferidas, y en los cuales se definen los objetivos, metas específicas susceptibles de ser medidas a través de los indicadores de monitoreo y evaluación que correspondan, con el objeto de garantizar una gestión por resultados, eficiente y eficaz, de las funciones sectoriales transferidas.
- 6.13. Comisiones Intergubernamentales: Aquellas creadas por el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, encargadas de llevar a cabo el Desarrollo de la Gestión Descentralizada, aplicando como herramientas, los Convenios de Gestión y los Convenios de Delegación, y otros que se establezcan, pudiendo considerar además las necesidades para la culminación del proceso de transferencia de competencias y funciones de los ciclos 2007, 2008 y 2009. Está integrada por el (los) representante(s) del Ministerio que la conforma, uno de los cuales la presidirá, y por los representantes de los gobiernos regionales y locales, según corresponda, o en su defecto, por representantes de instancias representativas de gobiernos regionales y/o locales, así como entidades y órganos de la administración pública.

CAPÍTULO II

PLANES SECTORIALES

SUB CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría
GeneralSecretaría de
Descentralización

*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”*

Artículo 7°.- Objeto

Los PSDC son instrumentos de planificación aprobados por las Entidades del Gobierno Nacional que tienen por objeto el diseño de estrategias y la programación de actividades vinculadas al desarrollo de capacidades en cada uno de los sectores a su cargo, en coparticipación y a favor de los gobiernos regionales y locales, conducentes a consolidar el buen ejercicio de las funciones transferidas y en proceso de transferirse a los gobiernos regionales y locales, lo cual contribuirá a consolidar una eficaz capacidad de gestión dentro del enfoque de la gestión pública descentralizada, orientada a resultados.

Artículo 8°.- Enfoques y Principios

Los PSDC deberán tener en cuenta los enfoques y principios de la gestión pública descentralizada previstos en el PNDC.

SUB CAPÍTULO II**FORMULACION DE PLANES****Artículo 9°.- Lineamientos específicos para la formulación**

Las acciones estratégicas de desarrollo de capacidades que se programen estarán orientadas fundamentalmente a que las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades del Gobierno Nacional y Regional puedan incrementar y/o fortalecer sus capacidades técnicas y de gestión, para la mejora de los servicios públicos descentralizados bajo el nuevo enfoque de gestión descentralizada.

Para dicho efecto, cada servicio público descentralizado deberá estar asociado con, al menos, un componente formativo del PNDC (capacitación, intercambio de experiencias y/o asistencia técnica), a fin de garantizar su sostenibilidad material y temporal, la mejora en la calidad del servicio y el desarrollo de la gestión descentralizada.

Artículo 10°.- Enfoque territorial

La formulación de los PSDC tendrá un enfoque territorial, es decir, ajustado en cada caso a la realidad situacional, oportunidades, recursos y capacidades institucionales de cada territorio.

Artículo 11°.- Enfoque educativo

Los PSDC serán elaborados bajo un enfoque educativo por competencias, partiendo de la definición de un perfil de competencias que permita identificar las brechas existentes a partir de los conocimientos y saberes de los funcionarios y servidores públicos. Se inicia con la capacitación y se soporta con el intercambio de experiencias y la asistencia técnica a partir del quehacer profesional cotidiano, así como otras acciones estratégicas que permitan superar dichas brechas.

Las temáticas vinculadas con los Sistemas Administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, deberán ser abordadas por las entidades rectoras que las leyes establecen. En caso de que una entidad del Gobierno Nacional considere conveniente abordar alguna de estas temáticas, tendrá que hacerlo en coordinación con las entidades rectoras, de acuerdo a la particularidad de su sector.



Artículo 12°.- Enfoques de gestión por resultados y de calidad en la prestación del servicio público descentralizado

Los PSDC deberán estar enmarcados en un enfoque de gestión por resultados y en un enfoque de calidad en la prestación de servicio público descentralizado, de manera que los objetivos expresen los cambios que se aspiran lograr de manera sucesiva en tiempos definidos. Deberán además señalar de manera objetiva los indicadores de resultado y de proceso.

Artículo 13°.- Horizonte del PSDC

Los PSDC tendrán el horizonte de cinco años (2011-2015), cuya ejecución se concretará a través de planes operativos anuales de desarrollo de capacidades, tomándose en cuenta las siguientes acciones estratégicas:

1. Fortalecimiento de capacidades de funcionarios, autoridades y técnicos de los tres niveles de gobierno, para el ejercicio de las funciones transferidas y prestación de los servicios públicos asociados, en el marco de la gestión descentralizada. (Del 2011 al 2015)
2. Formulación, aprobación e implementación de los Planes Sectoriales, Regionales y Locales de Desarrollo de Capacidades (Del 2011 al 2015)
3. Implementación del programa de fortalecimiento de capacidades para el proceso de gestión participativa. (Del 2012 al 2015)
4. Formulación e implementación del programa de fortalecimiento de capacidades del Consejo de Coordinación Intergubernamental y las Comisiones Intergubernamentales. (Del 2011 al 2014)

Artículo 14°.- Estructura básica del PSDC

El Plan debe contener la siguiente estructura básica:

- 14.1. Resumen Ejecutivo
- 14.2. Índice
- 14.3. Introducción
- 14.4. Aspectos Generales
 - 14.4.1. Base Legal
 - 14.4.2. Marco Institucional: PNDC, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional, Presupuesto Institucional de Apertura y Planes Estratégicos Sectoriales.
 - 14.4.3. Alcances
- 14.5. Objetivo General del PSDC
- 14.6. Objetivos Específicos del PSDC
- 14.7. Alineamiento de Objetivos con el PNDC
- 14.8. Perfil de competencias.
- 14.9. Diagnóstico de necesidades de desarrollo de capacidades (Línea de Base).



- 14.10. Cierre de Brechas.
 - 14.10.1. Análisis de la Oferta.
 - 14.10.2. Líneas Estratégicas y Actividades.
 - 14.10.3. Programas de Capacitación.
 - 14.10.4. Programas de Asistencia Técnica.
 - 14.10.5. Intercambio de Experiencias.
 - 14.10.6. Plataforma Virtual.

- 14.11. Sostenibilidad del PSDC
 - 14.11.1. Institucional.
 - 14.11.2. Técnico.
 - 14.11.3. Operativo.
 - 14.11.4. Financiero.

- 14.12. Monitoreo y Evaluación del PSDC, conforme al Sistema diseñado y aprobado por la Secretaría de Descentralización

- 14.13. Programación Multianual y Financiamiento del PSDC

- 14.14. Marco Lógico

Los instrumentos a emplearse se encuentran descritos en los Anexos 2, 3 y 4 de la presente Directiva.

Artículo 15°.- Planes Operativos Anuales

Sobre la base de las acciones estratégicas descritas en el artículo 13°, los PSDC identificarán las actividades específicas, año por año, las mismas que deberán estar descritas en Planes Operativos Anuales y ser incorporadas en el Plan Operativo Institucional (POI) y Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de cada entidad del Gobierno Nacional, a fin de garantizar su ejecución.

Artículo 16°.- Desarrollo de los PSDC

Para el desarrollo del PSDC, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- 16.1. Contenido de los Planes: Conforme a la estructura básica descrita en el artículo 14°:
 - 16.1.1. **Resumen Ejecutivo**: Deberá compendiar brevemente el contenido del PSDC, destacando los objetivos generales y específicos del PSDC y su alineamiento con el PNDC, los perfiles de competencias y funciones identificados a partir de los servicios públicos de ámbito sectorial, transferidos o por transferir a los Gobiernos Regionales y Locales, la línea de base determinada en el ámbito de desarrollo de capacidades y el plan de cierre de brechas con la identificación de los componentes a aplicarse y el marco lógico correspondiente.

 - 16.1.2. **Aspectos Generales**: Contendrá la determinación de la base legal contemplada en el artículo 3° de la presente Directiva, sin perjuicio de que se consigne aquella específica que corresponda al ámbito de actuación del sector. Asimismo, la indicación del marco institucional contenido en el PNDC,



el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional, el Presupuesto Institucional de Apertura y los Planes Estratégicos Sectoriales que correspondan al ámbito de actuación, así como los alcances materiales y temporales de los mismos.

16.1.3. Objetivos General y Específicos de los PSDC: El objetivo general comprenderá los enunciados que contienen aquellos logros o resultados que pretenden alcanzarse con el PSDC. Los objetivos específicos detallarán los pasos o etapas que deberán alcanzarse de manera precisa para el cumplimiento del objetivo general. Los objetivos descritos deberán detallar de qué forma se articulan con el PNDC.

16.1.4. Perfil de competencias educativas: Se elabora diferenciando, para el primer año, las competencias de las entidades del Gobierno Nacional sobre el enfoque de gestión descentralizada, de las competencias de los gobiernos regionales y/o locales relacionadas con las funciones transferidas o por transferir (enfoque funcional), e identificando, para los siguientes años, las competencias generales de los gobiernos regionales y locales para la prestación de los servicios públicos locales bajo el enfoque de gestión descentralizada.

La determinación de competencias específicas será desarrollada en los planes operativos anuales de desarrollo de capacidades.

16.1.5. Diagnóstico de necesidades de desarrollo de capacidades: Deberá partir:

- 16.1.5.1. De la determinación de las competencias educativas deseables.
- 16.1.5.2. De la identificación de los actores requeridos para la prestación de dichos servicios públicos.
- 16.1.5.3. De la identificación de brechas existentes

16.1.6. Cierre de Brechas: Comprenderá:

- 16.1.6.1. Apreciación de la Oferta Calificada para la cobertura de las brechas identificadas y el fortalecimiento de las competencias educativas.
- 16.1.6.2. Formulación de propuesta para la cobertura de brechas, identificando los componentes de desarrollo de capacidades en función de la realidad de cada territorio y la especialidad del sector vinculado a los servicios públicos determinados.
- 16.1.6.3. Descripción y programación de las actividades a desarrollarse, conforme se describe en el numeral 16.2.

16.1.7. Sostenibilidad del PSDC: Deberá considerar los aspectos de orden institucional, técnico, operativo y financiero que permitan el desarrollo y continuidad en el PSDC en el tiempo.

16.1.8. Monitoreo y evaluación del PSDC: Conforme al Sistema diseñado y aprobado por la Secretaría de Descentralización

16.1.9. Programación Multianual y Financiamiento del PSDC: Comprende la programación anualizada de actividades, en función al horizonte temporal del



PNDC y los medios económicos internos o externos para financiar dichas actividades.

16.1.10. **Marco Lógico:** Es la matriz que incluye los objetivos del PSDC, fines, objetivos específicos, resultados o componentes y actividades para el cumplimiento de dichos objetivos, los indicadores y metas para cada objetivo, las fuentes de verificación de los indicadores, y los supuestos o externalidades del PSDC.

16.2. Programación de Actividades:

16.2.1. Para el año 2011:

- a. Identificación de las competencias educativas de las entidades del Gobierno Nacional sobre el enfoque de gestión descentralizada
- b. Coordinación y articulación con la programación efectuada por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, para fortalecer las competencias educativas identificadas.
- c. Programación de actividades de fortalecimiento de capacidades de gestión en los gobiernos regionales y locales para el ejercicio de las funciones y competencias ya transferidas.
- d. Identificación de servicios públicos (uno por sector) y definición de matriz de competencias educativas

16.2.2. Para el año 2012:

- a. Articulación de la programación de actividades con aquellas definidas por la Secretaría de Descentralización de la PCM, para empoderar al sector de la matriz definida.
- b. Priorización de un servicio público identificado y luego de definir el modelo del servicio público, articular la programación proyectada con aquella definida por la Secretaría de Descentralización de la PCM para, en primer lugar, fortalecer las capacidades para implementar la consolidación del modelo

16.2.3. Para el año 2013:

- a. Desarrollo de capacidades en los tres niveles de gobierno para evaluar y estandarizar el modelo definido

16.2.4. Para el año 2014

- a. Programación de actividades para desarrollar y/o fortalecer capacidades en los tres niveles de gobierno para la aplicación del modelo en la totalidad de los servicios públicos del sector que han sido identificados.

16.2.5. Para el año 2015

- a. Programación de actividades para desarrollar y/o fortalecer capacidades en los tres niveles de gobierno para la aplicación del modelo en los servicios públicos del sector que han sido identificados, no considerados o pendientes de atender respecto del año anterior.

La programación de actividades multianual y anual deberá partir con talleres de fortalecimiento actitudinal. Asimismo, adicionalmente a las actividades descritas en los numerales precedentes, las entidades del Gobierno Nacional deberán programar,



para todos los años descritos, acciones de monitoreo y evaluación del PSDC que se apruebe.

Los planes operativos anuales deberán precisar la programación y el cronograma de las actividades específicas a que se alude en el artículo 15º, que desarrolle la acción estratégica que corresponda, los objetivos específicos que persiguen así como las metas físicas mensuales y anuales, tomándose en cuenta la Matriz de Programación Anual de Actividades del Plan Sectorial/Regional/Local de Desarrollo de Capacidades contenida en el Anexo 1 de la presente Directiva.

16.3. Procedimiento Administrativo

16.3.1 Se conformará una Comisión Encargada de formular el PSDC, la misma que será aprobada con Resolución Directoral.

16.3.2. La Comisión estará conformada por el funcionario responsable de la política de Descentralización y el funcionario responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, siendo responsables de conducir la formulación del PSDC. La Comisión precitada estará conformada por las Direcciones Sectoriales de los Ministerios, según corresponda.

16.3.3 La Comisión, una vez instalada y para la formulación del PSDC, elaborará un Plan de Trabajo y Metodología que incluirá tiempos, responsables y productos, a través de talleres participativos. Esta herramienta de gestión se formulará tomando en cuenta los lineamientos establecidos en el PNDC y lo previsto en la presente Directiva, dando cuenta a la Secretaría de Descentralización.

Artículo 17º.- Concertación de Actividades en el PSDC

Las actividades programadas en los PSDC deberán ser concertadas entre cada entidad del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales en cuanto corresponda, con conocimiento de la Secretaría de Descentralización, y en el marco de las Comisiones Intergubernamentales y la Plataforma.

Para el caso de los gobiernos locales, los procedimientos para la concertación de los PSDC serán graduales, iniciándose en las municipalidades provinciales capitales de departamento.

La concertación partirá de la propuesta de la entidad del Gobierno Nacional e incorporará, las necesidades específicas de desarrollo de capacidades de los gobiernos regionales y locales, contenidas en sus respectivos planes.

Artículo 18º.- Designación de Coordinador

Para efectivizar lo dispuesto en el artículo anterior, los titulares de los gobiernos regionales y locales cuando corresponda acreditarán, en un plazo no mayor a quince (15) días de publicada la presente Directiva, a un coordinador responsable del desarrollo de capacidades en sus respectivos ámbitos, los cuales se integrarán al trabajo de las Comisiones Intergubernamentales y de la Plataforma. El coordinador acreditado será el encargado de articular las distintas ofertas de desarrollo de capacidades, adecuándolas a las necesidades específicas de capacitación de sus planes de desarrollo de capacidades, en caso de estar contemplado en las propuestas sectoriales. El



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”*

coordinador acreditado deberá garantizar que no se generen cruces y/o duplicidad de las actividades programadas.

Artículo 19°.- Asistencia Técnica de la Secretaría de Descentralización

Las entidades del Gobierno Nacional podrán solicitar asistencia técnica a la Secretaría de Descentralización, cuando requieran apoyo para la formulación e implementación de sus respectivos PSDC.

SUB CAPÍTULO III

APROBACION DE PLANES

Artículo 20°.- Procedimiento

Producida la concertación del PSDC, conforme a lo previsto en el Sub Capítulo anterior, la entidad del Gobierno Nacional correspondiente deberá presentar a la Secretaría de Descentralización, un informe final que contenga el proyecto del PSDC a ser aprobado, para verificar su concordancia con el PNDC.

Las entidades del Gobierno Nacional aprobarán sus PSDC mediante Resolución Ministerial en un plazo que no excederá de diez (10) días calendario contados a partir de la notificación de la comunicación favorable del proyecto del PSDC efectuada por la Secretaría de Descentralización, conforme a lo descrito en el párrafo anterior.

Artículo 21°.- Publicación

Una vez aprobados, los PSDC deberán ser publicados en las páginas web de cada entidad del Gobierno Nacional y de la Secretaría de Descentralización y serán difundidos de manera oficial a través de la Plataforma Virtual.

Corresponde a la Secretaría de Descentralización la recopilación y consolidación de las actividades programadas en los PSDC aprobados por las entidades del Gobierno Nacional para su socialización a través de la Plataforma, donde se definirán las estrategias de comunicación y difusión para informar y orientar la participación e involucramiento de los diferentes actores, de manera articulada y organizada.

SUB CAPÍTULO IV

IMPLEMENTACION DE PLANES

Artículo 22°.- Procedimiento de implementación de los PSDC

Las entidades del Gobierno Nacional deberán programar los recursos presupuestarios necesarios para asegurar la ejecución de los PSDC, de manera que las actividades de dichos planes se financien de manera compartida entre la entidad del Gobierno Nacional y el gobierno regional y/o local, orientados a la optimización de sus recursos.

Para la ejecución de los PSDC, dichas entidades podrán establecer sinergias y alianzas estratégicas con la cooperación internacional u otros actores pertinentes conducentes al financiamiento con optimización de recursos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”*

La Secretaría de Descentralización pondrá a disposición de dichas entidades, los servicios de video conferencia, así como otros medios de formación y capacitación a distancia que puedan ser de utilidad para la ejecución de los PSDC.

SUB CAPÍTULO V

MONITOREO Y EVALUACION DE PLANES

Artículo 23°.-Objetivos del Monitoreo y Evaluación

El monitoreo y la evaluación estarán orientados a conocer el nivel de ejecución de las actividades programadas, el nivel de eficiencia, eficacia, y efectividad de los procesos desarrollados, las metas alcanzadas en relación a lo programado y la concordancia de las actividades, proyectos y programas desarrollados con los objetivos del PNDC.

Artículo 24°.- Lineamientos específicos para el Monitoreo y Evaluación de los PSDC

Las entidades del Gobierno Nacional realizarán el monitoreo y evaluación de sus respectivos PSDC conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM.

Para tal efecto, la Secretaria de Descentralización diseña y aprueba un Sistema de Monitoreo y Evaluación, como herramienta de gestión administrativa para las entidades del Gobierno Nacional, debidamente concertada con los Gobiernos Regionales y Locales, teniendo en cuenta lo según corresponda, los valores base de los indicadores de gestión incluidos en dichos planes, considerando los resultados de la gestión pública y la diversidad de las realidades regionales y locales.

Dichas entidades deberán incorporar anualmente y de manera concertada con los gobiernos regionales y/o locales de ser el caso, las modificaciones del PSDC, de acuerdo a los resultados de la evaluación y monitoreo realizados.

Artículo 25°.- Información sobre Resultados

Las entidades del Gobierno Nacional deberán informar a la Secretaría de Descentralización, los resultados del monitoreo y evaluación de los PSDC, conforme al siguiente detalle:

- 23.1 Informe semestral al mes de Junio que reportará el grado de avance en la ejecución de las metas físicas y financieras, tomando en cuenta los indicadores consignados en el PSDC, conforme a los Formatos descrito en el Anexo 1 y 3.
- 23.2 Informe al cierre del ejercicio anual, el cual reportará sobre el grado de avance en la ejecución de las metas físicas y financieras y los resultados alcanzados de acuerdo a los indicadores establecidos en el PSDC; así como de la calidad de los procesos de capacitación y asistencia técnica desarrollados. Se tendrá en cuenta el Formato descrito en el Anexos 2 y 3.

Artículo 26°.- Comunicación de Resultados

La información sobre los resultados descritos en el artículo anterior deberá ser remitida a la Secretaria de Descentralización dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los meses de Junio y Diciembre.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”*

Corresponde a la Secretaría de Descentralización remitir copia de dicho Informe a las Comisiones Intergubernamentales, para sus fines

La entrega de la información se efectuará por medio impreso como virtual de acuerdo a los formatos que forman parte de la presente Directiva.

La Secretaría de Descentralización se encargará de recopilar y consolidar los resultados de monitoreo y evaluación, que serán difundidos a través de la Plataforma Virtual y socializados a través de la Plataforma.

Artículo 27°.- Actividades Complementarias

La Secretaría de Descentralización podrá realizar reuniones trimestrales con los representantes de las entidades del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales y locales para verificar el avance de las actividades planificadas. Asimismo, se podrán efectuar grupos de opinión para recoger percepciones cualitativas en la implementación de los PSDC.

La Secretaría de Descentralización podrá realizar, cuando se considere pertinente y de manera coordinada con las citadas entidades, estudios y acciones que ayuden a complementar el monitoreo y evaluación, así como a extraer lecciones aprendidas mediante la sistematización de las experiencias.

CAPÍTULO III

PLANES REGIONALES Y LOCALES

SUB CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28°.- Normas Generales

Los PRDC y los PLDC son instrumentos de planificación que tienen por objeto fortalecer la capacidad de gestión de los gobiernos regionales y locales, así como consolidar el ejercicio de las funciones transferidas y en proceso, para desarrollar una eficaz capacidad de gestión, en el marco del proceso de gestión pública descentralizada, orientada a la prestación de servicios públicos de calidad a los ciudadanos.

Artículo 29°.- Criterios para la Enfoques y lineamientos

Las actividades contenidas en los PRDC y los PLDC deberán desarrollarse en el marco del PNDC y sujetarse a los lineamientos previstos en ella, así como aquellos contemplados en la presente Directiva y otras disposiciones que emita la Secretaría de Descentralización, sin perjuicio de la aplicación de los lineamientos generales emitidos por la Autoridad Nacional de Servicio Civil y los entes rectores de los sistemas administrativos y funcionales, en cuanto corresponda.

SUB CAPÍTULO II

FORMULACION DE PLANES



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”*

Artículo 30°.- Criterios a tener en cuenta

Los PRDC y PLDC deberán tener en cuenta los enfoques, lineamientos y principios previstos en los artículos 8°, 9°, 10°, 11° y 12° de la presente Directiva.

Artículo 31°.- Horizonte de los PRDC y PLDC

Los PRDC y PLDC tendrán el horizonte de cinco años (2011-2015), cuya ejecución se concretará a través de planes operativos anuales de desarrollo de capacidades, tomándose en cuenta lo descrito en el artículo 13°.

Artículo 32°.- Estructura Básica de los PRDC y PLDC

Los PRDC y los PLDC deben contener la siguiente estructura básica:

- 32.1. Resumen Ejecutivo
- 32.2. Índice
- 32.3. Introducción
- 32.4. Aspectos Generales
 - 32.4.1. Localización y Demarcación Territorial
 - 32.4.2. Características Poblacionales
 - 32.4.3. División Política Administrativa
 - 32.4.4. Ventajas comparativas y competitivas regionales/locales
 - 32.4.5. Base Legal
 - 32.4.6. Marco Institucional: PNDC, Plan de Desarrollo Regional Concertado, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional, Presupuesto Institucional de Apertura y Planes Estratégicos Sectoriales.
 - 32.4.7. Alcances
- 32.5. Institucionalidad
 - 32.5.1. Instituciones Públicas
 - 32.5.2. Sociedad Civil
- 32.6. Objetivo General del PRDC/PLDC.
- 32.7. Objetivos Específicos del PRDC/PLDC
- 32.8. Alineamiento de Objetivos con los PSDC y el PNDC.
- 32.9. Perfil de competencias
- 32.10. Diagnóstico de necesidades de desarrollo de capacidades (Línea de Base).
- 32.11. Cierre de Brechas:
 - 32.11.1. Análisis de la Oferta.
 - 32.11.2. Líneas Estratégicas y Actividades.
 - 32.11.3. Programas de Capacitación.



- 32.11.4. Programas de Asistencia Técnica.
- 32.11.5. Intercambio de Experiencias.
- 32.11.6. Plataforma Virtual.

- 32.12. Sostenibilidad del PRDC/PLDC
 - 32.12.1. Institucional.
 - 32.12.2. Técnico.
 - 32.12.3. Operativo.
 - 32.12.4. Financiero.

- 32.13. Monitoreo y Evaluación del PRDC/PLDC, conforme al Sistema diseñado y aprobado por la Secretaría de Descentralización

- 32.14. Programación Multianual y Financiamiento del PSDC

- 32.15. Marco Lógico

Los instrumentos a emplearse son conforme a los Anexos 2, 3 y 4 de la presente Directiva.

Artículo 33°- Planes Operativos Anuales

Sobre la base de las acciones estratégicas descritas en el artículo 13° y el horizonte indicado en el artículo 31°, los PRDC y PLDC identificarán las actividades específicas, año por año, las mismas que deberán estar descritas en Planes Operativos Anuales y ser incorporadas en el Plan Operativo Institucional (POI) y Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de cada gobierno regional o local, según corresponda, las cuales estarán asociadas a por lo menos un componente del PNDC.

Artículo 34°.- Desarrollo de los PRDC y PLDC

Para el desarrollo de los PRDC y PLDC, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- 34.1 Contenido de los Planes: Conforme a la estructura básica descrita en el artículo 32°:
 - 34.1.1. **Resumen Ejecutivo:** Deberá compendiar brevemente el contenido de los PRDC y PLDC, destacando los objetivos generales y específicos y su alineamiento con los PSDC respectivos y el PNDC, los perfiles de competencias y funciones identificados a partir de los servicios públicos de ámbito regional y local, la línea de base determinada en el ámbito de desarrollo de capacidades y el plan de cierre de brechas con la identificación de los componentes a aplicarse y el marco lógico correspondiente.

 - 34.1.2. **Aspectos Generales:** Contendrá la determinación de la localización y demarcación territorial, las características poblacionales, la división política administrativa, las ventajas comparativas y competitivas, la base legal contemplada en el artículo 3° de la presente Directiva, sin perjuicio de que se consigne aquella específica que corresponda al ámbito de actuación del Gobierno Regional o Local según corresponda. Asimismo, la indicación del marco institucional contenido en el PNDC, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional, el Presupuesto Institucional de Apertura y los



Planes Estratégicos Sectoriales que correspondan al ámbito de actuación, así como los alcances materiales y temporales de los mismos.

34.1.3. Institucionalidad: Deberá identificar a aquellos actores externos de ámbito público y de la sociedad civil organizada que coadyuvan al logro de los objetivos descritos en los PRDC y PLDC, precisándose, de ser el caso, su composición, funciones y rol que vienen cumpliendo en su relación con el Gobierno Regional y Local.

34.1.4. Objetivos General y Específicos: El objetivo general comprenderá los enunciados que contienen aquellos logros o resultados que pretenden alcanzarse con los PRDC y PLDC. Los objetivos específicos detallarán los pasos o etapas que deberán alcanzarse de manera precisa para el cumplimiento del objetivo general. Los objetivos descritos deberán detallar de qué forma se articulan con los PSDC y con el PNDC.

34.1.5. Perfil de competencias educativas: Se elabora a partir de las competencias de los gobiernos regionales y/o locales relacionadas con las funciones transferidas o por transferir (enfoque funcional), e identificando, para los siguientes años, las competencias generales de los gobiernos regionales y locales para la prestación de los servicios públicos locales bajo el enfoque de gestión descentralizada.

La determinación de competencias específicas será desarrollada en los planes operativos anuales de desarrollo de capacidades.

34.1.6. Diagnóstico de necesidades de desarrollo de capacidades: Deberá partir:

- 34.1.6.1. De la determinación de las competencias educativas deseables
- 34.1.6.2. De la identificación de los actores requeridos para la prestación de dichos servicios públicos.
- 34.1.6.3. De la identificación de brechas existentes

34.1.7. Cierre de Brechas: Comprenderá:

- 34.1.7.1. Apreciación de la Oferta Calificada para la cobertura de las brechas identificadas y el fortalecimiento de las competencias educativas.
- 34.1.7.2. Formulación de propuesta para la cobertura de brechas, identificando los componentes de desarrollo de capacidades en función de la realidad de cada territorio y la especialidad del sector vinculado a los servicios públicos determinados.
- 34.1.7.3. Descripción y programación de las actividades a desarrollarse, conforme se describe en el numeral 34.2.

34.1.8. Sostenibilidad de los PRDC y los PLDC: Deberá considerar los aspectos de orden institucional, técnico, operativo y financiero que permitan el desarrollo y continuidad en los planes en el tiempo.

34.1.9. Monitoreo y evaluación de los PRDC y los PLDC: Conforme al Sistema diseñado y aprobado por la Secretaría de Descentralización.



34.1.10. Programación Multianual y Financiamiento de los PRDC y los PLDC:

Comprende la programación anualizada de actividades, tomando como insumo aquellas actividades programadas en los PSDC y lo previsto en el PNDC, su horizonte temporal y los medios económicos internos o externos para financiar dichas actividades.

34.1.11. Marco Lógico: Es la matriz que incluye los objetivos de los PRDC y los PLDC, fines, objetivos específicos, resultados o componentes y actividades para el cumplimiento de dichos objetivos, los indicadores y metas para cada objetivo, las fuentes de verificación de los indicadores, y los supuestos o externalidades de los PRDC y los PLDC.

34.2. Programación de Actividades:

34.2.1. Para el año 2011:

- a. Programar actividades complementarias a aquellos programas por las entidades del gobierno nacional orientado a fortalecer el ejercicio de competencias y funciones transferidas.
- b. Programar actividades de empoderamiento a la sociedad civil en gestión descentralizada de manera articulada con la Secretaría de Descentralización.

34.2.2. Para el año 2012:

- a. En el marco de la gestión descentralizada, y una vez identificados los servicios públicos de competencia regional / local y definida la matriz de competencias educativas, articular la programación de actividades con aquellas definidas por la Secretaría de Descentralización de la PCM, para empoderar al Gobierno Regional / Local de la matriz definida.

34.2.3. Para el año 2013:

- a. Desarrollar capacidades en el nivel de gobierno regional / local para evaluar y estandarizar el modelo de servicio público definido

34.2.4. Para el año 2014

- a. Programar actividades para desarrollar y/o fortalecer capacidades en el nivel regional y local según corresponda para la aplicación del modelo en la totalidad de los servicios públicos de competencia regional / local, que han sido identificados.

34.2.5. Para el año 2015

- a. Programación de actividades para desarrollar y/o fortalecer capacidades en el nivel regional o local según corresponda para la aplicación del modelo en los servicios públicos del sector que han sido identificados, no considerados o pendientes de atender respecto del año anterior.

La programación de actividades multianual y anual deberá partir con talleres de fortalecimiento actitudinal. Asimismo, adicionalmente a las actividades descritas en los numerales precedentes, los Gobiernos Regionales y Locales deberán programar, para todos los años descritos, acciones de monitoreo y evaluación de los PRDC y PLDC que se aprueben.



Los planes operativos anuales deberán precisar la programación y el cronograma de las actividades específicas a que se alude en el artículo 15º, que desarrolle la acción estratégica que corresponda, los objetivos específicos que persiguen así como las metas físicas mensuales y anuales, tomándose en cuenta la Matriz de Programación Anual de Actividades del Plan Sectorial/Regional/Local de Desarrollo de Capacidades contenida en el Anexo 1 de la presente Directiva.

34.3. Procedimiento Administrativo

34.3.1. Se conformará una Comisión Encargada de formular el PRDC / PLDC, la misma que será aprobada con Resolución Ejecutiva Gerencial (Gobierno Regional) ó Resolución Gerencial Municipal (Gobiernos Locales).

34.3.2. La Comisión estará conformada por el funcionario responsable de la política de Descentralización, de ser el caso, o en su defecto del funcionario responsable del planeamiento y presupuesto, quien la presidirá y a su vez será el responsable de conducir la formulación del PRDC o PLDC, según corresponda. La Comisión precitada estará conformada por las Gerencias Regionales y Oficinas Regionales de Apoyo y Asesoramiento (Gobiernos Regionales) y de las Gerencias de Línea, Gerencias de Apoyo y Asesoramiento (Gobiernos Locales).

34.3.3. La Comisión, una vez instalada y para la formulación del PRDC o PLDC, según corresponda, elaborará un Plan de Trabajo y Metodología que incluirá tiempos, responsables y productos. Esta herramienta de gestión se formulará tomando en cuenta los lineamientos establecidos en el PNDC y lo previsto en la presente Directiva, dando cuenta al Gobierno Regional, en el caso de las Municipalidades Provinciales y Distritales, y a la Secretaría de Descentralización, en el caso de los Gobiernos Regionales.

Artículo 35º.- Concertación de Actividades

Las actividades contenidas en los PRDC y PLDC podrán ser concertadas a través de los CCR y CCL, conforme a los procedimientos previstos por las Ordenanzas Regionales y Municipales de los respectivos Gobiernos Regionales y Municipalidades, con conocimiento de la SD de la PCM. En todo caso, la falta de consenso no impide la aprobación de los PRDC y PLDC conforme a lo propuesto por la Comisión a que alude el artículo anterior.

En el ámbito regional, la concertación podrá partir de la propuesta del gobierno regional e incorporará, las necesidades específicas de desarrollo de capacidades de los gobiernos locales provinciales y distritales, contenidas en sus PLDC Provincial y Distrital.

Artículo 36º.- Designación de Coordinador

Para efectivizar lo dispuesto en el artículo anterior, los titulares de los gobiernos regionales y locales designarán al funcionario responsable del desarrollo de capacidades en su respectivo ámbito territorial. Este responsable será el encargado de coordinar de manera activa con cada sector, articulando las distintas ofertas de desarrollo de capacidades en el departamento, provincia o distrito, adecuándolas y organizándolas, así como también incorporando las necesidades específicas de capacitación, en caso de no estar contempladas en las propuestas sectoriales. El funcionario responsable deberá



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”*

garantizar que no se produzcan cruces y/o duplicidades, de modo de coadyuvar al logro de los resultados esperados.

Artículo 37°.- Asistencia Técnica de la Secretaría de Descentralización

Los Gobiernos Regionales y Locales podrán solicitar asistencia técnica a la Secretaría de Descentralización, cuando requieran apoyo para la formulación e implementación de sus respectivos planes.

SUB CAPÍTULO III

APROBACION DE PLANES

Artículo 38°.- Procedimiento de Aprobación por el Gobierno Regional

Los Gobiernos Regionales deberán presentar a la Secretaría de Descentralización, un informe final que contenga el proyecto del PRDC, a efectos de verificar su concordancia con el PNDC.

Los Gobiernos Regionales aprobarán sus PRDC mediante Ordenanza Regional en un plazo que no excederá de diez (10) días calendario contados a partir de la comunicación efectuada por la Secretaría de Descentralización, una vez cumplida con la verificación que alude el párrafo anterior.

Artículo 39°.- Procedimiento de Aprobación por el Gobierno Local

Las Municipalidades Provinciales deberán presentar al Gobierno Regional de su jurisdicción, un informe final que contenga el proyecto del PLDC Provincial, a efectos de verificar su concordancia con el PRDC.

Las Municipalidades aprobarán sus PLDC Provincial mediante Ordenanza Municipal en un plazo que no excederá de diez (10) días calendario contados a partir de la comunicación efectuada por el Gobierno Regional, una vez cumplida con la verificación que alude el párrafo anterior.

Similar procedimiento se aplicará para los PLDC Distrital, en cuyo caso, corresponde a la Municipalidad Provincial efectuar la verificación de concordancia respectiva con su PLDC Provincial, conforme a lo descrito en los párrafos precedentes.

Artículo 40°.- Publicación

Una vez aprobados, los PRDC y PLDC deberán ser publicados en los sitios web de cada Gobierno Regional o Local, según corresponda y de la Secretaría de Descentralización.

SUB CAPÍTULO IV

IMPLEMENTACION DE PLANES

Artículo 41°.- Implementación de los PRDC y PLDC

Los gobiernos regionales deberán programar los recursos necesarios para asegurar la ejecución de sus planes, de manera que las actividades de dichos planes se cofinancien entre el sector y cada gobierno regional, tendiendo a la optimización de los recursos. Con



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”*

igual criterio, los gobiernos locales deberán programar sus recursos para la ejecución de sus planes, contemplando el cofinanciamiento concertado con los Gobiernos Regionales.

Los gobiernos regionales y locales podrán establecer alianzas estratégicas con la cooperación internacional u otros actores pertinentes, para la ejecución de los PRDC y los PLDC a nivel regional y local.

La Secretaría de Descentralización pondrá a disposición de los gobiernos regionales los servicios de video conferencias, así como otros medios de formación y capacitación a distancia que puedan ser de utilidad para la ejecución de los planes.

SUB CAPÍTULO V

MONITOREO Y EVALUACION DE PLANES

Artículo 42°.- Objetivos del Monitoreo y Evaluación

El monitoreo y la evaluación estarán orientados a conocer el nivel de ejecución de las actividades programadas, el nivel de eficiencia, eficacia, y efectividad de los procesos desarrollados, las metas alcanzadas en relación a lo programado y la concordancia de las actividades, proyectos y programas desarrollados con los objetivos del PNDC.

Artículo 43°.- Lineamientos específicos para el Monitoreo y Evaluación de los PRDC y PLDC – Aprobación de Plataformas Regionales y/o Locales

Los Gobiernos Regionales y Locales realizarán el monitoreo y evaluación de sus respectivos PRDC y PLDC, respectivamente, a través de sus respectivas Plataformas Regionales y/o Locales de Desarrollo de Capacidades, que serán aprobadas e institucionalizadas como espacios territoriales de articulación de oferta y demanda de desarrollo de capacidades, integradas por representantes del nivel de Gobierno respectivo, con la participación de representantes de las Universidades y otras entidades públicas o privadas relacionadas al desarrollo de capacidades, encargada de ejercer funciones de concertación, aporte técnico, monitoreo y evaluación en la implementación de sus respectivos Planes de Desarrollo de Capacidades

Mediante Ordenanza Regional o Municipal, según corresponda, los Gobiernos Regionales y Locales aprueban sus Plataformas Regionales y/o Locales de Desarrollo de Capacidades, las cuales deberán ejecutar sus acciones conforme al Sistema de Monitoreo y Evaluación aprobado por la Secretaría de Descentralización, a que alude el numeral 14.12 del artículo 14° de la presente directiva.

Los gobiernos regionales y locales deberán incorporar anualmente las modificaciones de los PRDC y PLDC, de acuerdo a los resultados de la evaluación y monitoreo realizados por las Plataformas respectivas.

Artículo 44°.- Información sobre Resultados

Los gobiernos regionales y locales deberán informar a la Secretaría de Descentralización sobre los resultados del monitoreo y evaluación de los PRDC y PLDC, conforme al siguiente detalle:

- 44.1 Informe semestral al mes de Junio que reportará el grado de avance en la ejecución de las metas físicas y financieras, tomando en cuenta los



indicadores consignados en el PRDC y PLDC, conforme al Formato descrito en los Anexos 1 y 3.

- 44.2 Informe al cierre del ejercicio anual, el cual reportará sobre el grado de avance en la ejecución de las metas físicas y financieras y los resultados alcanzados de acuerdo a los indicadores establecidos en el PRDC y PLDC; así como de la calidad de los procesos de capacitación y asistencia técnica desarrollados. Se tendrá en cuenta el Formato descrito en los Anexos 2 y 3.

Artículo 45°.- Publicación sobre Resultados

Las Municipalidades Distritales remitirán la información sobre los resultados descritos en el artículo anterior, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de los meses de Junio y Diciembre, a la Municipalidad Provincial de su respectiva jurisdicción. La entrega de la información se efectuará por medio impreso y virtual desde la Plataforma Virtual de acuerdo a los formatos que forman parte de la presente Directiva.

Por su parte, las Municipalidades Provinciales remitirán la información sobre los resultados descritos en el artículo anterior, así como la consolidación de la información recibida por la Municipalidad Distrital conforme al párrafo anterior, dentro de la tercera semana de los meses de Junio y Diciembre, al Gobierno Regional de su respectiva jurisdicción. La entrega de la información se efectuará por medio impreso y virtual desde la Plataforma Virtual de acuerdo a los formatos que forman parte de la presente Directiva.

Los Gobiernos Regionales remitirán la información sobre los resultados descritos en el artículo anterior así como la consolidación de la información recibida por la Municipalidad Provincial, a la Secretaría de Descentralización dentro de la segunda semana de los meses de Junio y Diciembre. La entrega de la información se efectuará por medio impreso y virtual desde la Plataforma Virtual de acuerdo a los formatos que forman parte de la presente Directiva.

Corresponde a la Secretaría de Descentralización remitir copia de dicho Informe a las Comisiones Intergubernamentales, para sus fines.

Artículo 46°.- Actividades Complementarias

La Secretaría de Descentralización podrá realizar reuniones trimestrales con los representantes de los gobiernos regionales y locales para verificar el avance de las actividades planificadas. Asimismo, se podrán efectuar grupos de opinión para recoger percepciones cualitativas en la implementación de los PRDC y PLDC.

La Secretaría de Descentralización podrá realizar, cuando se considere pertinente y de manera coordinada con los Gobiernos Regionales y Locales, estudios que ayuden a complementar el monitoreo y evaluación, así como a extraer lecciones aprendidas mediante la sistematización de las experiencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Plataforma y las Comisiones Intergubernamentales, en los asuntos de su competencia, establecerán las pautas y acuerdos que puedan superar aquello no previsto por la presente Directiva.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”*

SEGUNDA.- Apruébense los Anexos que se describen a continuación, que forman parte de la presente Directiva:

Anexo 1: Matriz de Programación Anual de Actividades del Plan Sectorial / Regional / Local de Desarrollo de Capacidades

Anexo 2: Matriz de Monitoreo y Evaluación Semestral del Plan de Desarrollo de Capacidades Sectorial / Regional / Local 2011

Anexo 3: Matriz de Monitoreo y Evaluación Anual del Plan de Desarrollo de Capacidades Sectorial / Regional / Local 2011

Anexo 4: Informe semestral / anual de Monitoreo y Evaluación del Plan Sectorial/Regional/Local de Desarrollo de Capacidades.